



*Proceso Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante  
Radicación No. 2022-411-00*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Exhorta la mandataria judicial del deudor en el presente trámite, se reconsidere la decisión contenida en auto de apertura del 29 de Julio de 2022, en relación con los honorarios provisionales determinados para el liquidador, indicando que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015, señalándose porcentaje que parte desde el 0.1% hasta el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

De entrada, es menester precisar que le asiste razón a la peticionaria, dado que este despacho dio aplicación al acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3, que señalaba cuantía equivalente al 3% del pasivo objeto de liquidación; y hoy día se encuentra vigente el citado acuerdo 10448 de 2015, norma posterior aplicable al caso concreto, a la cual necesariamente debe acudir en favorecimiento de los intereses del deudor y por tornarse en canon de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se dejará sin efecto el referido párrafo del auto en cita, y quedará para su aplicación de la siguiente manera:

*“Así las cosas, y atendiendo también lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del CGP, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades, y a determinar sus honorarios provisionales, **conforme a las pautas del Acuerdo N°10448 de 2015, artículo 27 numeral 4<sup>1</sup> que expresamente señala:***

*"4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación (-)"*

---

<sup>1</sup> Norma que reglamenta la actividad de los auxiliares de la Justicia.



En este orden de ideas, el valor descrito en el numeral segundo del auto de apertura del 29 de Julio de 2022, quedará en Ochenta y cinco mil quinientos pesos mcte (\$85.500=)

Exhórtese al liquidador posesionado a efectos de dar impulso a la actuación conforme lo ordenado en providencia de apertura liquidatoria emitida por este despacho, con sujeción a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 141**, PUBLICADO EL DIA **31 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga  
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: (607) 6704424